

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 051			Fecha: 09/08/2017		
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
20001-33-31-005-2011-00467-00	EJECUTIVO	JOSÉ MANUEL PÁJARO	Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Gloria - EMPOGLORIA E.S.P	Se Dispone requerir a la entidad demandada, con el fin de que acredite la calidad en que actuó el señor Jorge Eliecer Toro Rodríguez, en el contrato de transación suscrito con el ejecutante, el 12 de julio de 2017. Así mismo no se reconoce personería a la doctora Julieth Paola Fonseca García, por cuanto no presentó poder.	08/08/2017
20001-33-31-005-2012-00139-00	EJECUTIVO	Cooperativa Mesías único Líder Tolerante e Imprescindible "MULTICOOP"	Hospital de Tamalameque	Se dispone dejar sin efecto el primer inciso del auto del 10 de diciembre de 2013, y en consecuencia se modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, y en su lugar se aprobará la efectuada por el Profesional Universitario Grado 12, por la suma de \$120.932.526, 21	08/08/2017
20001-23-31-000-2001-00688-00	EJECUTIVO	HERNANDO PORFIRIO PEÑARANDA ÁLVARADO	EMCODAZZI E.S.P	Se decretan medidas de embargo	08/08/2017
20001-23-31-000-2001-00688-00	EJECUTIVO	HERNANDO PORFIRIO PEÑARANDA ÁLVARADO	EMCODAZZI E.S.P	Se ordena la entrega de los depósitos judiciales No. 424030000517205 y 424030000517204 a la parte ejecutante.	08/08/2017
20001-33-31-003-2006-00075-00	REPETICIÓN	MUNICIPIO DE BECERRIL	RAUL CORONEL GIL	Se le informa al apoderado de la parte demandante, que debe acercarse a la Secretaria de este Juzgado ara que retire el Edicto Emplazatorio del demandado.	08/08/2017

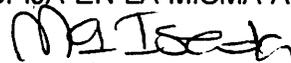
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-31-004-2009-00080-00	EJECUTIVO	ELEINE ISABEL MENDOZA REALES	Municipio de Agustín Codazzi	Se ordena requerir al Boanco Agrario de Colombia y Banco de Bogotá, para que informe acerca del cumplimiento de la medida de embargo dentro del proceso de la referencia. Así mismo se dispone informar a DAVIVIENDA, que mediante auto del 27 junio de 2017, se decretó una nueva medida de embargo.	08/08/2017
20001-23-31-005-2010-00503-00	EJECUTIVO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E	Departamento del Atlántico - Secretaría de Salud del Atlántico	se dispone no inscribir medida de embargo decretada por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar	08/08/2017
20001-33-31-005-2011-00464-00	REPETICIÓN	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ELVER ANTONIO MARTINEZ VILLALOBOS	Se Dispone requerir a la entidad demandante, para que en el término de 5 días, realice las gestiones pertinentes para el emplazamiento del demandado	08/08/2017
20001-33-31-001-2009-00397-00	EJECUTIVO	MARÍA LAURA LAGO FARFAN	Municipio de Agustín Codazzi	Se ordena requerir al Boanco Agrario de Colombia y Banco de Bogotá, para que informe acerca del cumplimiento de la medida de embargo dentro del proceso de la referencia. Así mismo se dispone informar a DAVIVIENDA, que mediante auto del 20 junio de 2017, se decretó una nueva medida de embargo.	08/08/2017
20001-33-31-004-2010-00175-00	REPETICIÓN	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional	Antonio Betancour Castro	Se dispone requerir bajo los apremios de ley al Juzgado Promiscuo del Circuito de Chiriguana. Así mismo se ordena enviar nuevamente el oficio No. 749 al Comandante del Batallón de Artillería No. 2 La Popa	08/08/2017
20001-33-31-006-2011-00404-00	Reparación Directa - Incidente de Regulación de Condena	Manuel Daza Diaz	Municipio de Valledupar Y EMDUPAR S.A. E.S.P	Se dispone oficiar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	08/08/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-002-2011-00193-00	EJECUTIVO	WILLIAM ENRIQUE ACUAÑA MEJÍA Y OTROS	Municipio de Chiriguaná	Se decretan medidas de embargo	08/08/2017
20001-33-33-002-2011-00193-00	EJECUTIVO	WILLIAM ENRIQUE ACUAÑA MEJÍA Y OTROS	Municipio de Chiriguaná	Se dejan sin efecto unos auque que aprobaron liquidaciones de credito que no se ajustaban a la Ley, quedando la elaborada pr el Juzgado el 31 de mayo de 2017, en la suma total de \$281.415.761.69	08/08/2017
20001-33-31-004-2009-00370-00	REPETICIÓN	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional	Luis Alberto Sánchez Vera	Se dispone requerir al apoderado de la parte demandante y al Comandante del Batallón, de Artillería No. 2 bajo los apremios de ley	08/08/2017

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 09/08/2017 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



MARÍA ESPERANZ ISEDA ROSADO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: JOSÉ MANUEL PÁJARO ARIAS
ACCIONADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GLORIA – EMPOGLORIA E.S.P.
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-005-2011-00467-00

Previo a resolver acerca de la terminación del presente proceso por transacción (folios 114-118), se dispone requerir a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GLORIA – EMPOGLORIA E.S.P.**, con el fin que acredite la calidad en que actuó el señor **JORGE ELIECER TORO RODRÍGUEZ**, en el contrato de transacción suscrito con el señor José Manuel Pájaro Arias, a través de apoderado judicial, de fecha 12 de julio de 2017.

De otro lado, nuevamente el Despacho indicará que no se reconocerá personería para actuar en este proceso a la doctora Juliet Paola Fonseca García, por cuanto no presentó poder.

Notifíquese y cúmplase.

(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 051

Hoy 9 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.


MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: COOPERATIVA MESÍAS ÚNICO LÍDER TOLERANTE E
IMPRESINDIBLE "MULTOCOOP"
ACCIONADO: HOSPITAL DE TAMALAMEQUE
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-005-2012-00139-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la actualización del crédito, presentada por el apoderado de la parte ejecutante de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte ejecutante presentó en memorial visible a folio 190, actualización del crédito, desde el 10 de diciembre de 2013 hasta el 10 de julio de 2017, sin indicar la forma en que calculó esos intereses, para finalmente señalar que la suma total adeudada es \$183.490.967.00

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a la parte ejecutada sin que se presentaran objeciones.

Sin embargo, se procedió a verificar la liquidación que fue aprobada a través de auto de fecha 10 de diciembre de 2013 (folio 90), por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, en la cual no se calcularon los intereses en debida forma y no se indexó el capital año por año.

Posteriormente, este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12¹, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la liquidación presentada, informando que la que corresponde es la siguiente:

CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	Vr. INDEX.	INTERES	V/r INTERESES
\$ 60.790.000,00	2012	333	2,67%	\$ 1.501.361,03	\$ 62.291.361,03	11,10%	\$ 6.914.341,07
\$ 62.291.361,03	2013	360	2,73%	\$ 1.700.554,16	\$ 63.991.915,18	12,00%	\$ 7.679.029,82
\$ 63.991.915,18	2014	360	1,94%	\$ 1.241.443,15	\$ 65.233.358,34	12,00%	\$ 7.828.003,00
\$ 65.233.358,34	2015	360	3,70%	\$ 2.413.634,26	\$ 67.646.992,59	12,00%	\$ 8.117.639,11
\$ 67.646.992,59	2016	360	6,77%	\$ 4.579.701,40	\$ 72.226.693,99	12,00%	\$ 8.667.203,28
\$ 72.226.693,99	2017	210	5,75%	\$ 4.153.034,90	\$ 76.379.728,90	7,00%	\$ 5.346.581,02

¹ Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10.

TOTAL INTERESES
CAPITAL
CAPITAL MAS INTERESES

\$ 44.552.797,31
\$ 76.379.728,90
\$ 120.932.526,21

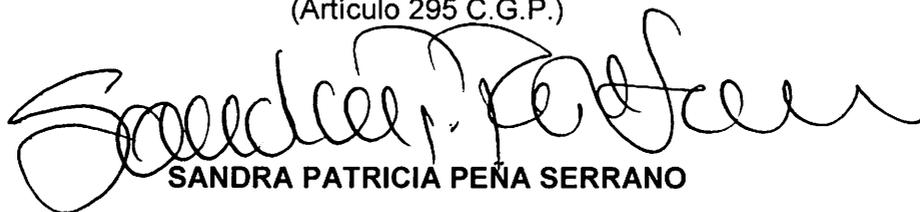
De la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante no se puede extraer como fue calculada, además los valores totales no son como los de la liquidación realizada por el empleado encargado, por lo que deberá ser modificada.

Así las cosas, la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado en providencia de 5 de octubre del 2000, Expediente N° 16.868, acogiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, dijo que el auto ilegal no vincula al juez. La actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores.

En consecuencia, el Despacho dejará sin efectos el primer inciso del auto de fecha 10 de diciembre de 2013, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito y se modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante y en su lugar se aprobará la efectuada por el Profesional Universitario grado 12, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, quedando el crédito (incluido capital e intereses) en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 21/100 (\$120.932.526.21)**

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, teniendo en cuenta que en el inciso segundo del auto de fecha 10 de diciembre de 2013, se fijaron agencias en derecho del 10% del valor del crédito aprobado.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 051

Hoy 9 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: HERNANDO PORFIRIO PEÑARANDA ÁLVARADO
ACCIONADO: EMCODAZZI E.S.P.
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2001-00688-00

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, visible a folios 129-130 del cuaderno de medidas cautelares, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente que exista o llegare a existir en los procesos **EJECUTIVOS** seguidos contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CODAZZI - EMCODAZZI E.S.P.**, que cursan en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, actuando de forma separada los siguientes ejecutantes:

**RAFAEL ANTONIO MORA
WILSON DE JESÚS GARCÍA VANEGAS
LUÍS MANUEL GÓMEZ
ALFONSO ENRIQUE PAREJO
EDGAR ARDILA
VÍCTOR SÁNCHEZ
GUSTAVO ENRIQUE PADRO GÓMEZ**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente que exista o llegare a existir en los procesos **EJECUTIVOS** seguidos contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CODAZZI - EMCODAZZI E.S.P.**, que cursan en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, actuando de forma separada los siguientes ejecutantes:

**LUÍS MIGUEL LÓPEZ
ÁLVARO DE JESÚS DURÁN
JOSÉ ENRIQUE FUENTES GUTIÉRREZ**

TERCERO: DECRETAR el embargo del remanente que exista o llegare a existir en los procesos **EJECUTIVOS** seguidos contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CODAZZI - EMCODAZZI E.S.P.**, que cursan en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, actuando de forma separada los siguientes ejecutantes:

JAIME OLIVEROS CÁRDENAS
OMAR LÓPEZ POLO
VÍCTOR SÁNCHEZ
JAIME LUÍS OROZCO PÉREZ
LUÍS MIGUEL LÓPEZ
ÁLVARO PINTO
JOSÉ MANUEL NARVÁEZ
JANER SÁENZ
RICARDO RANGEL BUENO
EFRAÍN MIRANDA

CUARTO: DECRETAR el embargo del remanente que exista o llegare a existir en los procesos **EJECUTIVOS** seguidos contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CODAZZI - EMCODAZZI E.S.P.-**, que cursan en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, iniciado por **LUÍS MIGUEL MEJÍA**.

Limítese la medida en todos los casos hasta la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$21.327.425.27)**.

Término para responder: cinco (5) días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 051
Hoy 9 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: HERNÁN PORFIRIO PEÑARANDA
ACCIONADO: EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CODAZZI –
EMCODAZZI E.S.P.
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-15-000-2001-00688-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de depósitos judiciales constituidos en el proceso del asunto:

CONSIDERACIONES:

El Tribunal Administrativo del Cesar, a través de auto de fecha 18 de junio de 2002¹, aprobó la liquidación del crédito presentado por el ejecutante en la suma de \$19.892.850.00; así mismo mediante auto del 12 de agosto de 2004 (folio 54) se aprobó la liquidación de costas por valor de \$2.044.965.00.

Posteriormente, el proceso pasó al conocimiento del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, y se profirió auto de fecha 14 de abril de 2009 (folios 89), aprobando actualización de la liquidación del crédito en la suma de \$33.509.535.00.

Mediante auto del 11 de octubre de 2011 (folio 107), se aprobó actualización del crédito por la suma de \$36.037.511.00, (folio 101); más adelante con auto del 14 de abril de 2015 (folios 132-133), se aprueba actualización del crédito, se ordena la entrega de depósitos judiciales y se indica que el trámite se continuará por la suma de \$49.278.496.27; de acuerdo con lo que obra en el expediente a folio 148, se profiere el auto del 27 de octubre de 2015, ordenando entregar un depósito judicial y que se continúe la ejecución por la suma de \$19.909.821.27.

Ahora bien, en cumplimiento del auto de fecha 29 de junio de 2016 (folio 116 del cuaderno de medidas cautelares), el Juzgado Primero Laboral del Circuito de

¹ Folio 53

Valledupar, a través de oficios 573 y 574 del 9 de junio de 2017, ha comunicado que se acató la medida de embargo ordenada por este Despacho; de igual forma se ha verificado en el portal web del Banco Agrario que se realizó la conversión para este proceso los siguientes depósitos judiciales:

No. Depósito Judicial	Valor
424030000517205	\$430.587.00
424030000517204	196.774.00

En consecuencia, se ordenará la entrega de los depósitos relacionados al apoderado del ejecutante, quien reasumió el poder, verificando previamente que tenga vigente la facultad expresa de recibir.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Entréguese al apoderado del ejecutante, quien reasumió el poder, verificando previamente que tenga vigente la facultad expresa de recibir, los siguientes títulos:

No. Depósito Judicial	Valor
424030000517205	\$430.587.00
424030000517204	196.774.00

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, permanezca en secretaría el expediente, en espera de impulso procesal de las partes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 051

Hoy 9 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

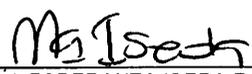
ACTOR: MUNICIPIO DE BECERRIL
ACCIONADO: RAÚL CORONEL GIL
ACCIÓN REPETICIÓN
RADICADO: 20001-33-31-003-2006-00075-00

Visto el memorial, obrante a folios 99, suscrito por el doctor Eder de Jesús Conde Cuello apoderado de la parte actora, se le informa que debe acercarse a la Secretaría de este Juzgado para que se retire el edicto emplazatorio al señor Raúl Coronel Gil, tal como fue ordenado en auto de fecha 8 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 051
Hoy 9 de agosto de 2017 Hora 8 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: ELEINE ISABEL MENDOZA REALES
ACCIONADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-004-2009-00080-00

Vista la nota secretarial que antecede, en la que se informa del memorial visible a folio 294, suscrito por la apoderada ejecutante y del oficio enviado por la Coordinación de Embargos del Banco Davivienda, visto a folios 299-304, se Dispone:

Por secretaría, requerir al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, para que en el término de dos (2) constados a partir del día siguiente al recibo del oficio que para tal efecto se libre, acerca del cumplimiento de la medida de embargo decretada mediante auto del 27 de junio de 2017, dentro del proceso de la referencia. De igual forma, se advertirá acerca de la sanción por inobservancia de la orden impartida por este Despacho, en los términos del artículo 593, parágrafo 2° del Código General del Proceso.

De otro lado, respecto del oficio enviado por DAVIVIENDA, se le informará que mediante auto de fecha 27 de junio de 2017, se decretó una nueva medida cautelar de embargo dentro del asunto de la referencia, **aún sobre bienes que tengan el carácter de inembargables**, tal como se indicó en la parte resolutive de esa providencia, así:

“PRIMERO: DECRETAR de manera excepcional el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad del MUNICIPIO DE CODAZZI, aunque gocen del principio de inembargabilidad, como aquellos provenientes del Presupuesto General de la Nación, que se encuentren depositados en cuentas de ahorro o corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, atendiendo las EXCEPCIONES a la Regla General de inembargabilidad por las razones expuestas en este proveído.

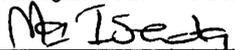
SEGUNDO: Límitese la medida hasta el valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 37/100 (\$8.730.458,37)

TERCERO: Por secretaria librese los oficios correspondientes con las prevenciones del caso e infórmese a las entidades destinatarias que la orden de embargo tiene como fundamento la excepción segunda a la regla general de inembargabilidad de recursos, prevista por la Corte Constitucional en las Sentencias C-354/97, C- 546/02, C- 566/03, C-1154 de 2008 y C-539/10, consistente en la procedencia del embargo cuando se pretenda el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias.”

En consecuencia, deberá proceder a aplicar la medida tal como le fue solicitada e informar acerca de su cumplimiento en el término de dos (2) constados a partir del día siguiente al recibo del oficio que para tal efecto se libre. De igual forma, se advertirá acerca de la sanción por inobservancia de la orden impartida por este Despacho, en los términos del artículo 593, parágrafo 2° del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 051 Hoy 9 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE
SALUD DEL ATLÁNTICO
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-005-2010-00503-00**

Vista la nota secretarial que antecede, informando del oficio No. 1065 del 28 de julio de 2017, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual informa que se ha decretado el embargo de derechos y créditos a favor del Hospital Rosario Pumarejo de López, dentro del proceso ejecutivo seguido por la señora Isabel Martínez Ruidíaz y otros, radicado No. 20001-33-33-001-2017-00065-00, se DISPONE que por Secretaría se informe que el crédito a favor del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, en el procedo del asunto, fue cancelado en su totalidad por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, como lo indicó el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en auto del 23 de abril de 2013.

En consecuencia, no habrá lugar a inscribir la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 051

Hoy 9 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIONADO: ELVER ANTONIO MARTÍNEZ VILLALOBOS|
ACCIÓN: REPETICIÓN
RADICADO: 20001-33-31-005-2011-00464-00

Teniendo en cuenta que en auto del 8 de marzo de 2017, se ordenó el emplazamiento del señor Elver Antonio Martínez Villalobos, se dispone requerir a la Procuraduría General de la Nación para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la presente comunicación, realice las gestiones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 051
Hoy 9 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: **MARÍA LAURA LAGO FARFÁN**
ACCIONADO: **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI**
ACCIÓN **EJECUTIVO**
RADICADO: **20001-33-31-001-2009-00397-00**

Vista la nota secretarial que antecede, en la que se informa del memorial visible a folio 74, suscrito por el apoderado ejecutante y del oficio enviado por la Coordinación de Embargos del Banco Davivienda, visto a folios 76-82, se Dispone:

Por secretaría, requerir al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, para que en el término de dos (2) constados a partir del día siguiente al recibo del oficio que para tal efecto se libre, acerca del cumplimiento de la medida de embargo decretada mediante auto del 20 de junio de 2017, dentro del proceso de la referencia. De igual forma, se advertirá acerca de la sanción por inobservancia de la orden impartida por este Despacho, en los términos del artículo 593, parágrafo 2° del Código General del Proceso.

De otro lado, respecto del oficio enviado por DAVIVIENDA, se le informará que mediante auto de fecha 20 de junio de 2017, se decretó una nueva medida cautelar de embargo dentro del asunto de la referencia, **aún sobre bienes que tengan el carácter de inembargables**, tal como se indicó en la parte resolutive de esa providencia, así:

“PRIMERO: DECRETAR de manera excepcional el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad del MUNICIPIO DE CODAZZI, aunque gocen del principio de inembargabilidad, como aquellos provenientes del Presupuesto General de la Nación, que se encuentren depositados en cuentas de ahorro o corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, atendiendo las EXCEPCIONES a la Regla General de inembargabilidad por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Límitese la medida hasta el valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$95.400.000.00)

TERCERO: Por secretaria líbrese los oficios correspondientes con las prevenciones del caso e infórmese a las entidades destinatarias que la orden de embargo tiene como fundamento la excepción segunda a la regla general de inembargabilidad de recursos, prevista por la Corte Constitucional en las Sentencias C-354/97, C- 546/02, C- 566/03, C-1154 de 2008 y C-539/10, consistente en la procedencia del embargo cuando se pretenda el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias.”

En consecuencia, deberá proceder a aplicar la medida tal como le fue solicitada e informar acerca de su cumplimiento en el término de dos (2) constados a partir del día siguiente al recibo del oficio que para tal efecto se libre. De igual forma, se advertirá acerca de la sanción por inobservancia de la orden impartida por este Despacho, en los términos del artículo 593, parágrafo 2° del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 051 Hoy 9 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

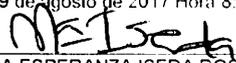
ACTOR: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
ACCIONADO: ANTONIO BETANCOUR CASTRO
ACCIÓN: REPETICIÓN
RADICADO: 20001-33-31-004-2010-00175-00

Requíerese bajo los apremios de ley al Juzgado Promiscuo del Circuito de Chiriguaná, para que remita copia auténtica de la investigación penal adelantada en contra de Antonio Betancourt Castro, por los hechos ocurridos el 4 de marzo de 1995, donde resulta muertos el señores Emilio Medina y desaparecido Luís Eduardo Guerrero; lo anterior en un término no superior a cinco (5) días, so pena de abrir incidente sancionatorio en su contra, conforme lo establece el artículo 44 del C.G.P., y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Por Secretaría envíese nuevamente el oficio No. 749 al Comandante del Batallón de Artillería No. 2 La Popa, para que por su conducta se remita al Comandante del Comando Operativo No. 7, toda vez que el oficio fue devuelto por parte de la empresa de correo 472 explicando que no existe el Batallón No. 7. así mismo deberá indicar el resultado de su gestión en el término de los 3 días siguientes de recibido el oficio.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 051
Hoy 9 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.  MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: MANUEL DAZA DÍAZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y EMDUPAR S.A. E.S.P.
ACCIÓN REPARACION DIRECTA – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE
CONDENA
RADICADO: 20-001-33-31-006-2011-00404-00

En auto de 22 de mayo de 2017, se ordenó la práctica de pruebas con la finalidad de determinar claramente los perjuicios ocasionados al señor Manuel Daza Díaz, bajo los criterios descritos en la sentencia de 12 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, que dio origen a este trámite incidental; no obstante, el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- Regional Cesar, responde a folio 389, que no es competente para atender la solicitud que se le hiciera, en virtud de lo cual, el Despacho **DISPONE**, por Secretaría:

Oficiar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la finalidad de que se sirva certificar con destino a este proceso y conforme al registro de vacunación que realizan cada año, cuantos semovientes registró para los años 2009 al 2012 (año por año), el señor MANUEL DAZA DÍAZ, identificado con la C.C. No. 5.128.007, e indicar el valor comercial de esos animales (año por año), de igual forma, cual es el promedio de semovientes que pueden criarse o tenerse por hectárea de tierra, en la zona del corregimiento de Badillo donde se ubica el predio PREVENCIÓN de propiedad del señor DAZA DÍAZ ; en caso de no ser competente para atender este requerimiento, remitirlo al competente con copia a este expediente.

Término para responder: diez (10) días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 051

Hoy 9 de agosto de 2017, Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

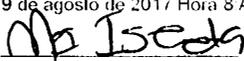
Valledupar, ocho (8) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
ACCIONADO: LUÍS ALBERTO SÁNCHEZ VERA
ACCIÓN: REPETICIÓN
RADICADO: 20001-33-36-004-2009-00370-00

Teniendo en cuenta lo ordenado, en auto de fecha primero 1° de febrero de 2017, proferido por este Despacho, se le requiere al apoderado de la parte demandante, y al Comandante del Batallón de Artillería N° 2 (la popa). bajo los apremios de ley, so pena de abrir incidente sancionatorio en su contra. conforme lo establece el artículo 44 del C.G.P., y el artículo 59 de la ley 270 de 1996, para que allegue lo requerido del soldado Luis Alberto Sánchez Vera, esto es cedula de ciudadanía, unidad militar a la que pertenece y contacto telefónico.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 051
Hoy 9 de agosto de 2017 Hora 8 A.M.  MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: WILIAM ENRIQUE ACUÑA MEJÍA y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-33-002-2011-00193-00

A folios 171-172 del cuaderno de medidas cautelares obra memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual solicita se decrete embargo de los dineros, títulos, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y demás dineros de la entidad territorial demandada, esto es, el MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y, en especial en las siguientes cuentas bancarias:

1. Cuenta corriente No. 0-2422-002195-0
2. Cuenta corriente No. 0-2422-002208-1
3. Cuenta corriente No. 0-2422-002300-6

En virtud de lo anterior, se dispone **Decretar** el embargo de los dineros de propiedad del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ**, que no tengan el carácter de inembargables conforme el artículo 594 del Código General del Proceso, y se encuentren **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, especialmente en las cuentas relacionadas en párrafo precedente.

Limítese la medida hasta el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 69/100 (\$281.415.761.69)**, haciendo las previsiones de que trata el artículo 594 del C.G.P., es decir, la medida se decreta sobre los dineros que **NO** tengan el carácter de inembargables.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 051

Hoy 9 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: WILLIAM ENRIQUE ACUÑA MEJÍA y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-002-2011-00193-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la re liquidación del crédito de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte ejecutante presentó en memorial visible a folios 251-252, actualización del crédito, así:

2016	EFFECT. ANUAL	% PLAZO	% MORA	VALOR % MORA
1 al 31 de mayo	20,54%	1,71%	2,56%	\$ 799.325
1 al 30 de Junio	20,54%	1,71%	2,56%	\$ 799.325
1 al 31 de Julio	21,34%	1,77%	2,66%	\$ 830.548
<hr/>				
1 al 30 de Agosto	21,34%	1,77%	2,66%	\$ 830.548
1 al 30 de septiembre	21,34%	1,77%	2,66%	\$ 830.548
1 al 31 de Octubre	21,99%	1,83%	2,74%	\$ 855.527
1 al 30 de Noviembre	21,99%	1,83%	2,74%	\$ 855.527
1 al 31 de Diciembre	21,99%	1,83%	2,74%	\$ 855.527
2017	EFFECT. ANUAL	% PLAZO	% MORA	VALOR % MORA
1 al 31 de Enero	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 871.139
1 al 29 de Febrero	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 871.139
1 al 31 de Marzo	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 871.139
SUBTOTAL INTERES DE MORA				\$ 9.270.292

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO..... la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$40.493.933)**

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a la parte ejecutada, término dentro del cual no fue objetada.

El Despacho procedió a verificar lo resuelto en el expediente desde que se libró mandamiento de pago, encontrando que a folio 80, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, mediante auto de fecha 24 de mayo de 2013, aprobó la liquidación del crédito practicada por el Despacho de acuerdo con la solicitud de las partes, liquidación que se determinó en la suma de \$472.714.615.91.

Posteriormente se aprobaron las costas en la suma de \$37.817.169.27, a través de auto del 24 de mayo de 2013 (folio 81).

Visto a folio 89, está auto del 14 de junio de 2013, proferido en cumplimiento del Acuerdo No. CSACA13-028 del 6 de junio de 2013, y se remite el expediente al Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Valledupar, que avoca conocimiento con auto del 2 de julio de 2013 (folio 93).

El juzgado de conocimiento aprobó actualización del crédito mediante auto del 13 de febrero de 2014 (folios 106-107); seguidamente a folio 183, se evidencia que en auto del 7 de noviembre de 2014, se modificó una nueva liquidación del crédito presentada por los ejecutantes.

De igual forma, se aprobó una liquidación adicional el crédito a través de providencia de fecha 21 de julio de 2015 (folio 220).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PSACA015-027 del 11 de noviembre de 2015, correspondió a este Despacho continuar con el trámite del proceso (folio 227), modificando la última liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, con auto del 12 de mayo de 2016 (folios 247-249).

El señor apoderado de los ejecutantes presentó nueva actualización del crédito en memorial a folios 251-255, de la cual se corrió traslado al Municipio de Chiriguaná, sin que se hiciera manifestación alguna; este Despacho ordenó en auto del 19 de abril de 2017, remitir el expediente al Profesional Universitario 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara las liquidaciones de crédito que se han presentado en el trámite de este proceso.

Teniendo en cuenta la revisión efectuada, se tiene que las actualizaciones del crédito presentadas y aprobadas no fueron liquidadas con los intereses correctos, además no se realizaron los abonos en las fechas correspondientes, por concepto de los depósitos judiciales entregados a lo largo del proceso, lo cual no permite establecer de forma clara el capital base para cada actualización.

Así las cosas, la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado en providencia de 5 de octubre del 2000, Expediente N° 16.868, acogiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, dijo que el auto ilegal no vincula al juez. La actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores.

En consecuencia, se dejarán sin efecto las siguientes providencias proferidas por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Valledupar, auto de fecha 13 de febrero de 2014, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito (folio 106), auto del 7 de noviembre de 2014, que aprobó parcialmente la liquidación del crédito (folio 183), ordinal tercero del auto del 21 de julio de 2015, por medio del cual se aprobó la liquidación adicional del crédito (folio 220).

De igual forma, el auto de fecha 12 de mayo de 2016, proferido por este Despacho (folios 247-249), en lo que tiene que ver con la aprobación de la liquidación del crédito, toda vez que para realizar la actualización se tomó el capital, el que no estaba bien determinado en las anteriores liquidaciones aprobadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12¹, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la liquidación presentada, informando que la que corresponde es la siguiente:

CAPITAL	PERIODO		DÍAS	% AÑO	VALOR
	DESDE	HASTA			
386.233.462,00	25/05/2013	05/06/2013	11	31,25%	3.687.993,13 3.687.993,13
INTERESES					
ABONO INTERESES					114.680.527,00
SALDO					110.992.533,87
ABONO A CAPITAL					110.992.533,87
CAPITAL					
275.240.928,13	06/06/2013	30/06/2013	24	31,25%	5.734.186,00
275.240.928,13	01/07/2013	30/09/2013	90	31,51%	21.682.104,11
275.240.928,13	01/10/2013	31/12/2013	90	29,78%	20.491.687,10
275.240.928,13	01/01/2014	31/03/2014	90	29,48%	20.285.256,40
275.240.928,13	01/04/2014	30/06/2014	90	29,45%	20.264.613,33
275.240.928,13	01/07/2014	30/09/2014	90	29,00%	19.954.967,29
275.240.928,13	01/10/2014	29/10/2014	29	28,76%	6.376.720,66
INTERESES					114.789.534,90
ABONO INTERESES					257.507.321,05
SALDO					142.717.786,15
ABONO CAPITAL					142.717.786,15
CAPITAL					132.523.141,98
132.523.141,98	30/10/2014	31/12/2014	60	28,76%	6.352.275,94
132.523.141,98	01/01/2016	31/03/2015	90	28,82%	9.548.292,38
132.523.141,98	01/04/2015	30/06/2015	90	29,06%	9.627.806,26
132.523.141,98	01/07/2015	25/08/2015	54	28,89%	5.742.890,36
INTERESES					31.271.264,94
ABONO INTERESES					24.162.574,12
SALDO					7.108.690,82
ABONO CAPITAL					7.108.690,82
CAPITAL					125.414.451,16
125.414.451,16	26/08/2015	30/09/2015	36	28,89%	3.623.223,49
	01/10/2015	31/12/2015	90	29,00%	9.092.547,71

¹ Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 051

Hoy 9 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria